

BID Invest
Política de Acceso a Información

Panel Externo Independiente

Decisión:

Revisión de Segunda Instancia
de la decisión del Comité de Administración que denegó en la Revisión de Primera Instancia
la solicitud de Acceso a Información relacionada con
el Proyecto Planta Hidroeléctrica Ituango

a. Antecedentes

El 8 de septiembre de 2020, el Movimiento Ríos Vivos, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, *International Accountability Project* y *Center for International Environmental Law* (en conjunto, las “Organizaciones Solicitantes”) solicitaron acceso “a la carta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con respecto del freno de desembolso de fondos a Empresas Públicas de Medellín (EPM) en la Planta Hidroeléctrica Ituango (PHI)” (la “Solicitud de Información”). Las Organizaciones Solicitantes basaron la Solicitud de Información en la Política de Acceso a Información de BID Invest, que entró en vigor el 1 de enero de 2020 (la “Política”).

La información solicitada por las Organizaciones Solicitantes fue identificada por el equipo del proyecto Hidro Ituango (el “Proyecto Ituango”) como la correspondencia enviada por BID Invest a Empresas Públicas de Medellín (“EPM”) el 1 de septiembre de 2020 (la “Carta Solicitada”).

El 8 de octubre de 2020, el *Transparency Hub* de BID Invest comunicó a las Organizaciones Solicitantes la denegación de acceso a la Carta Solicitada señalando que ésta es confidencial de acuerdo con las excepciones de información comercialmente sensible, información financiera e información deliberativa contenidas en la Política.

El 8 de noviembre de 2020, las Organizaciones Solicitantes pidieron que el Comité de Administración revisase la decisión de la Administración de denegar el acceso a la Carta Solicitada, de conformidad con la Política.

El Comité de Administración realizó la revisión de la decisión de denegación de la Administración y en fecha 18 de abril de 2021 divulgó su decisión de ratificar la decisión inicial de la Administración, indicando que ésta aplicó correctamente la Política al denegar acceso a la Carta Solicitada. El Comité estableció que la información solicitada era información comercialmente sensible, información financiera e información deliberativa, indicando las razones para sustentar dicha decisión y precisando que la Carta Solicitada no constituía información susceptible de divulgación mediante Dispensa Positiva.

El 17 de marzo de 2021, las Organizaciones Solicitantes pidieron la revisión de la decisión del Comité de Administración de ratificar la decisión inicial de la Administración de denegar la información solicitada ante el Panel Externo Independiente de la Administración (el “Panel Externo”), bajo las previsiones de la Política.

b. Admisibilidad

El Panel Externo analizó la admisibilidad de la solicitud y determinó que se cumplieron los siguientes requisitos:

- (i) La solicitud fue sometida dentro del plazo de 30 días calendario posteriores a la notificación al solicitante de la decisión de denegación del Comité de Administración, puesto que la notificación tuvo lugar el 18 de febrero de 2021 y la solicitud fue presentada el 17 de marzo de 2021;
- (ii) La solicitud fue sometida al *Transparency Hub* por escrito en una de las cuatro lenguas oficiales de la institución: español;
- (iii) La solicitud incluyó: a) información de identificación del solicitante e información de contacto, b) la fecha inicial de la solicitud y la fecha de la notificación de la denegación de la Administración, c) la descripción detallada de la información solicitada, y d) una declaración breve en la que se explican las razones generales para la solicitud de información; y
- (iv) Se trata de una solicitud relacionada a una decisión del Comité de Administración de denegar acceso a la información solicitada.

c. Revisión de Segunda Instancia del Panel Externo Independiente sobre la decisión del Comité de Administración que denegó en la Revisión de Primera Instancia la solicitud de Acceso a Información de los Solicitantes

Los tres miembros del Panel Externo Independiente (Panel Externo) mantuvieron reuniones virtuales los días 5 y 19 de abril de 2021, con el fin de discutir y eventualmente tomar una decisión respecto a la solicitud de Revisión de Segunda Instancia de la decisión tomada por el Comité de Administración en la que había denegado el acceso a la Carta Solicitada, de esta forma quedando confirmada la decisión original de la Administración de denegar el acceso la Carta Solicitada.

Los tres miembros del Panel Externo no llegaron a alcanzar el voto unánime requerido en el párrafo 8.1 de los Procedimientos Operativos del Panel Externo de Acceso a Información de BID Invest, a fin de que el mismo pudiese tomar una decisión.

Un miembro del Panel Externo entendió que las tres excepciones que el Comité de Administración consideró aplicables a la Carta Solicitada debían aplicarse a la carta en su totalidad, dado que la Carta Solicitada se refiere a cuestiones significativas relacionadas con la inversión realizada en Ituango y que, de hacerse públicas, podrían afectar de forma negativa los intereses financieros y comerciales de BID Invest. Este miembro del panel externo consideró que la Administración aplicó correctamente la Política al denegar acceso a la Carta Solicitada. Este miembro está convencido de que la Carta Solicitada incluye información comercialmente sensible, información financiera de BID Invest, información deliberativa y que no constituye información sujeta a Dispensa Positiva. Este miembro del Panel Externo considera que la decisión tomada por el Comité de Administración debería ser ratificada.

Los otros dos miembros del Panel Externo entendieron que, incluso cuando creen que es correcto que la Carta Solicitada contiene información protegida por una o varias de las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información de BID Invest, el resto de la Carta Solicitada podría ponerse a disposición de los solicitantes y del público, y, por ese motivo, la Revisión del Panel Externo debería indicar que la decisión del Comité de Administración se debería revertir de forma parcial. Estos

miembros del Panel Externo entienden que este cuerpo tiene facultades para proceder de tal forma según lo dispuesto en el párrafo 7.5 de los Procedimientos Operativos del Panel Externo de Acceso a Información de BID Invest, que dice: "Admisión o desestimación total o parcial. El Panel puede admitir o desestimar una solicitud en su totalidad o de forma parcial. Se podrá admitir o desestimar de forma parcial una solicitud de revisión si la solicitud plantea diversos asuntos que puedan requerir una admisión o desestimación parcial".

Estos dos miembros del Panel Externo consideraron que era necesario analizar la aplicación de cada una de las tres excepciones invocadas por la Administración al texto de la Carta Solicitada. De este modo, estos miembros del Panel Externo entienden que:

1. Primero, la excepción relacionada con la "Información Comercialmente Sensible" (párrafo 52 de la Política) indica que BID Invest no divulgará la información comercial, propietaria, financiera, privilegiada, propiedad intelectual u otra información sin carácter público relativa a sus clientes, cofinancistas, inversores o terceros. A fin de mantener el carácter confidencial de la información, esta debe cumplir con tres criterios: (1) no debe ser información pública, es decir, ser información que pertenezca al cliente y sobre la cual recaiga una expectativa legítima por parte del mismo de mantener su reserva; (2) debe ser información (datos) de naturaleza comercial, propietaria, financiera, privilegiada, propiedad intelectual u otra información sin carácter público; (3) debe ser información que pertenezca al cliente y no a BID Invest. Estos dos miembros del Panel Externo consideran que estas condiciones no se cumplen en su totalidad en la Carta Solicitada, pues al menos parte de la información ahí contenida ya es de dominio público o no debería considerarse como información comercial, propietaria, financiera, privilegiada, o propiedad intelectual. Consideran además importante señalar que, el simple hecho de que BID Invest o el cliente consideren que cierta información sea confidencial no es causal suficiente para prohibir el acceso público a dicha información. Según la Política de Acceso a Información de BID Invest, esta "se rige por el principio de máximo acceso a información y, por consiguiente, establece una presunción a favor de la divulgación" (párrafos 4 y 10). Por otra parte, este principio está "sujeto a una lista de excepciones claras y delimitadas" (párrafo 4), como por ejemplo el referido a "Información Comercialmente Sensible" (párrafo 52). A fin de determinar si cierta información se encuentra protegida por esta excepción, no resulta suficiente que el cliente la considere confidencial, sino que es necesario que la información reúna una o más de las características dispuestas en el párrafo 52 de la Política. El Comité de Administración entendió que la Carta Solicitada incluía información confidencial sobre el cliente, con lo que concuerdan estos dos miembros del Panel Externo. También están de acuerdo con el Comité de Administración en que "la Política expresamente reconoce el carácter no-público de esta información".¹ Sin embargo, no están de acuerdo con el Comité de Administración en cuanto a su decisión de denegar el acceso a *cualquier* información que el cliente considere confidencial o *cualquier* información que carezca de la autorización del cliente para su divulgación por parte de BID Invest, como por ejemplo sucede con aquellas partes de la Carta Solicitada que no contienen información protegida por la excepción. La suposición de que toda información considerada de carácter confidencial por los clientes se encuentra protegida por la excepción de "Información Comercialmente Sensible" expandiría el alcance de dicha excepción por sobre lo establecido en la excepción "clara y delimitada" según lo dispuesto en el párrafo 52 de la Política e iría contra el principio de "máximo acceso a información" (párrafos 4 y 10).
2. En segundo lugar, estos dos miembros del Panel Externo consideran que la excepción relacionada con la "Información Financiera" (párrafo 53 de la Política) se debería aplicar a algunas partes de la Carta Solicitada, mas no a su totalidad. Si bien el Comité de

¹ Comité de Administración, Decisión RFI-IDBINV0001386, 18 de febrero de 2021, párrafo B.2.

Administración ofreció una justificación para denegar la información en base a esta excepción, los tres miembros del Panel Externo consideran que la respuesta brindada al solicitante por la Administración podría haber desarrollado mejor los argumentos y razones esgrimidos en su momento. La interpretación de esta excepción en el sentido de que cualquier información de cualquier tipo que pudiera afectar los intereses de la entidad se debe mantener confidencial, según la opinión de estos dos miembros del Panel Externo, podría ser contraria al espíritu y a la letra de la Política, así como al principio de máximo acceso a información (párrafos 4 y 10). La información contenida en la Carta Solicitada que ya se encuentra en el dominio público debería ser de acceso público.

3. Finalmente, la excepción de “Información Deliberativa” (párrafo 54 de la Política) que protege el libre y franco intercambio de ideas que podría verse afectado por el escrutinio público, se podría aplicar a ciertos pasajes de la Carta, mas no a la Carta en su totalidad.

En base a estos argumentos, estos dos miembros del Panel Externo concuerdan que la decisión tomada por el Comité de Administración en cuanto a denegar la información solicitada se debería revertir, y permitir que los solicitantes tengan acceso a las partes de la Carta Solicitada que no se encuentran protegidas por las excepciones de la Política.

d. Decisión del Panel Externo

Según el párrafo 8.1 de los Procedimientos Operativos del Panel Externo de Acceso a Información de BID Invest, la decisión de esta entidad se debe alcanzar mediante el voto unánime de sus miembros. Debido a que el Panel Externo no ha tenido unanimidad en la resolución de este recurso, se mantiene la decisión tomada por el Comité de Administración.

Miembros del Comité: Roberto Saba (*Presidente*), Catalina Botero Marino y Dariusz Prasek.